

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria**

Manizales, Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez el **Rad. 2019-747**, informando que el 1 de julio del año en curso la demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. a través del correo electrónico del Despacho, solicita se le notifique la demanda conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., ya había sido notificada del auto admisorio de la demanda el 26 de octubre de 2016 por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales (pág. 136 CUADERNO 1), y el Despacho luego de avocar el conocimiento del proceso en auto del 10 de febrero del año en curso, concedió 10 días de plazo a las demandadas para dar contestación a la demanda (págs. 272 - 273 CUADERNO1).



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

**Secretaria**

**Auto Interlocutorio No. 591**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ CÉSPEDES** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTRO**, no es posible acceder a la petición de la parte codemandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. para que le sea notificada la demanda conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, debido a que cuando se tramitaba el presente proceso ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales y la misma fue notificada el 26 de octubre de 2016 (pág. 136 CUADERNO 1).

Luego, el 18 de noviembre de 2019 el despacho en mención declaró la falta de competencia por la cuantía sin que se la entidad demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., le hubiera dado respuesta a la demanda en audiencia de trámite y juzgamiento (págs. 262 - 266 CUADERNO 1), razón por la cual el despacho avocó su conocimiento en auto del 28 de enero de

2020, inadmitió la demanda para que la parte actora allegara poder adecuado al proceso de primera instancia (págs. 268 - 269 CUADERNO 1), siendo admitido el contencioso en auto del 10 de febrero de 2020 notificado por estado del 11 de febrero de 2020, donde se dispuso otorgar el término de diez (10) días a las codemandadas Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. e Icotec Colombia SAS, para que dieran respuesta a la demanda, los cuales vencieron el 25 de febrero del año en curso sin que Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. hiciera pronunciamiento alguno.

Respecto a Icotec Colombia SAS ya obra respuesta allegada ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**  
**Juez**

Por Estado Número **098** de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, septiembre 9 de 2020.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
**Secretaria**